



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1648

RADICADO N° 05360-31-03-001-2022-00202- 00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó las exigencias pedidas en auto anterior y por estar la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada a través de apoderado judicial por JUAN RAMÓN GALLEGUO y CARLOS HERNANDO GALLEGUO, en contra de la sociedad INDUSTRIAS RI.J S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y siguientes del C.G.P, en consonancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos conforme lo indica la codificación referida, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. y previo al decreto de la cautela solicitada, se requiere a la parte actora para que preste caución equivalente al 20% de las pretensiones (estimadas en \$3.539.001.435), a fin de garantizar los perjuicios y costas que con la misma se

llegaren a causar; caución que debe aportarse por la suma de SETECIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$707.800.287).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Rafael Darío Restrepo Ospina portador de la T.P. 29.362 del C.S.J., para representar los intereses de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 SEPTIEMBRE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4235b8b56400a84a4a0bff2183c14f42c5af13cd31d4fcd917cedab5f86a5a91**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>